



CONSEJO GENERAL
EXP. No. JGE/QAYUNT/JD4/TAMPS/222/97

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS TAMAULIPAS EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ANTECEDENTES

I. Que por escrito de fecha once de julio del año pasado, presentado por el C.P. Rodolfo Simón Hernández Piña, Primer Síndico del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, denuncia hechos que considera infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismas que hacen consistir, en lo siguiente:

"I.- Con motivo del proceso electoral del día 6 de julio del año en curso, para elegir Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa y Senadores, por el principio de representación proporcional, se realizaron actos de publicidad en los que se denigra, difama y calumnia a la Autoridad Municipal.

Contra estos actos formuló protesta la Cámara Nacional de Comercio Local, porque afectan al comercio y economía de los matamorenses.

II.- No es posible que los Partidos Políticos traten de desacreditar a sus contrarios mediante la calumnia y difamación sobre todo atacando como es el caso directamente a una Autoridad legalmente constituida.

III.- Para acreditar lo aseverado me permito acompañar una cinta, que contiene las calumnias y declaraciones vertidas en contra de la Autoridad Municipal que me honro en representar.

El contenido de la cinta fué transmitido en diversas estaciones de radio los últimos días que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, otorga a los Candidatos para hacer propaganda.

Anuncios que a continuación se transcriben.

Ah! mi Matamoros, querido.

Dijeron que te iban a bajar los impueastos... mmm, te subieron la tarifa del agua y ahora hasta te cobran doble en la Playa.

Ahora pagas más por los servicios de obras públicas, de rastro y de panteones. Ja, ja, ja, hasta algunos Regidores que iban a donar su sueldo, si como no, de lengua me como el taco.

ESTO ES LO QUE NO QUEREMOS.

LA DECISION ESTARA EN TUS MANOS.

VOTA POR EL P.R.I.

Hola mamá, soy yo Maribel.

Hija como están por allá en Matamoros?

Ay! mamá, de la patada.

A ver a ver, explicame eso.

Mira, han abierto infinidad de cantinas, hay un chorro de lupanares por todos lados, de esos del mentado Table Dance, y en la calle 10 mamá, las mujeres de la vida galante en pleno día.

Ay! Dios mío, ay! hija, estás segura?

Sí mamá, tampoco hay patrullas, ni policías, ni recogen la basura. Ya estamos hartos.

Bueno, bueno hija, y las autoridades?

mmmm, mamá, esas andan de vacaciones.

ESTO ES LO QUE NO QUEREMOS.

LA DECISION ESTARA EN TUS MANOS.

VOTA POR EL P.R.I.

Hola hijo, soy yo, la mamá de Maribel.

Suegra, y a que se debe el milagro.

Ay! hijo, es que Maribel me contó cosas terribles de allá de Matamoros. Pues si le dijo que Matamoros parece zona roja, si le habló de la inseguridad pública, de que se tirotean en plena calle, de que estamos llenos de baches, de caídos y de basura..... se quedó corta.

ESTO ES LO QUE NO QUEREMOS.

LA DECISION ESTARA EN TUS MANOS.

VOTA POR EL P.R.I.

Oye cariño, fijate que hoy tu mamá me llamó a la oficina.

Y eso?

Está muy preocupada por lo que le contaste sobre Matamoros, y se me hace que la regue.

Por que Beto?

Es que me ganó el coraje, y nada más me faltó decirle que si estamos en estas condiciones es por la apatía y negligencia de las autoridades.

Beto!

Y tampoco le dije que ya Matamoros tiene un nuevo Santo Patrono, 'SAN GOLOTEO'.

Beto!

ESTO ES LO QUE NO QUEREMOS.

LA DECISION ESTARA EN TUS MANOS.

VOTA POR EL P.R.I.

Que le pasa comadre, está muy pensativa?

Ay! comadre, ando bien apurada, ya ve que a mi hijo Beto le gusta mucho el deporte.

mjm.

Bueno, pués lo seleccionaron para competir en Victoria, y hay que gastar, y ahorita de donde.

Y el Municipio no los apoya?

Para nada, si a los muchachos que son bien aplicados y sacan puros díeces, ni una mugre de beca les dan.

Pués que coraje comadre!

Porque bien que hacen su negocio construyendo aulas de a millón.

Que irresponsabilidad comadre!

ESTO ES LO QUE NO QUEREMOS.

LA DECISION ESTARA EN TUS MANOS.

VOTA POR EL P.R.I.

Que onda Johny!

Que hay Miguel!

Oye Johny, que te parece si el viernes nos vamos de rol a la disco.

Ah! tú crees que nos dejen entrar.

Que onda, ni se fijan.

Oye y si me piden la cartilla?

Te digo que no!

Nomás te revisan y a veces ni eso, es más hasta te venden cerveza. Entonces que?

Sale!

Oye y si llega la chota, que onda?

Es igual, ni se fijan hombre!

ESTO ES LO QUE NO QUEREMOS.

LA DECISION ESTARA EN TUS MANOS.

VOTA POR EL P.R.I."

Anexando como prueba un audiocassette.

Que el veintiuno de octubre del año pasado, el Partido Revolucionario Institucional, presentó el escrito en el cual manifestó lo que a sus intereses convino, argumentando que:

"...

Ahora bien, entrando al análisis de lo que establece el Artículo 38 inciso P) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prescribe éste como obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales 'abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los Ciudadanos, a las Instituciones Políticas o a otros Partidos Políticos y sus Candidatos particularmente durante las Campañas Electorales en la Campaña Política que se utilice durante las mismas,' se puede apreciar a la luz de los textos que se contienen en el Audiocassette que exhibe como Prueba, que ninguno de los calificativos que el texto mencionado transcribe resultan aplicables a la propaganda que se contiene en la mencionada grabación.

Conforme al Diccionario de la Real Academia Española 'diatriba' significa: discurso escrito violento que contiene injurias contra personas o cosas; 'calumnia', acusación falsa hecha dolosamente para causar daño; 'infamia', descrdito, deshonor, maldad, vileza, injuria, ofensa, ultraje de obra o de palabra; 'difamación', desacreditar a una persona dolosamente; 'denigrar', equivale a agraviar, a injuriar e infamar, y vistos el texto de los Spots de radio difundidos ninguno de ellos puede situarse dentro de los puestos que el propio Artículo 38 señala.

Se trata de opiniones vertidas sobre la actuación de la Autoridad Municipal de Matamoros, que son del dominio público. Afirman hechos que ciertamente constituyen una crítica, si bien ingeniosa, de ninguna manera puede ser calificada como una injuria o calumnia que lastime en el sentido que el propio Artículo 38 del propio Código prescribe. La grabación en cuestión contiene únicamente el propósito de crear conciencia en la Ciudadanía Matamorensis sobre la responsabilidad que a cada uno le correspondía al emitir su voto en los pasados Comicios Federales del 6 de Julio de 1997.

Nunca podrá estimarse como una Acción Calumniosa o Difamatoria las observaciones que se hagan contra la Actuación Pública de una Institución cuando se señalan deficiencias en el quehacer de la misma, como los bajos índices de eficacia en la atención de la Seguridad Pública ya que en todo nuestro País es conocido el incremento de la delincuencia y los hechos de sangre que frecuentemente se suceden en la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, de igual manera, la crítica a los incrementos en las tarifas de algunos servicios públicos no pueden calificarse como una acción antijurídica, por no contravenir disposición legal alguna."

II. Desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 270, párrafos 1 al 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ejercicio de la atribución conferida por los numerales 85, párrafo 1 y 86, párrafo 1, incisos d) y l), del ordenamiento legal invocado, la Junta General Ejecutiva aprobó el Dictamen correspondiente, en sesión de fecha doce de diciembre del año pasado, en el que determinó infundada la queja presentada por el Ayuntamiento de Matamoros Tamaulipas al estimar en el Considerando 5 lo siguiente:

"5. Que del análisis de los escritos de queja y de contestación se desprende que:

El Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, formuló queja en contra del Partido Revolucionario Institucional, argumentando que éste transmitió a través de la radio, propaganda denigrante para el quejoso, haciendo valer como agravio la violación del artículo 38, párrafo 1, incisos a) y p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que al efecto establece:

ARTICULO 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

...

p) Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas;

...'

Por su parte, el Partido Revolucionario Institucional, dio contestación a la queja enderezada en su contra, en términos de lo expresado en el Resultando IV del presente Dictamen.

En razón de lo anterior y en virtud de que el Partido Revolucionario Institucional aceptó que se transmitieron los mensajes y que el Lic. Rubén González Chapa, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva del 04 distrito electoral federal del Instituto Federal Electoral, en el Estado de Tamaulipas, una vez realizadas las investigaciones pertinentes, informó por oficio del doce de septiembre del presente año, que en efecto, en las estaciones radio XEO, XEMS y XEEW, se transmitieron dichos mensajes y que fueron contratados por el Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional, en Matamoros, Tamaulipas, lo cual fue corroborado por las propias radiodifusoras mediante escritos que obran en el expediente en que se actúa, en tal virtud, esta autoridad considera ciertos los hechos imputados; por lo tanto, la litis se constriñe a determinar si los mensajes difundidos por el partido denunciado constituyen diatribas, calumnias, difamación o denigran a los ciudadanos, instituciones públicas, partidos políticos o sus candidatos.

En este tenor, el citado artículo 38, párrafo 1, inciso p), del Código electoral, prohíbe a los institutos políticos realizar manifestaciones que tengan por objeto denigrar a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a los partidos políticos y sus candidatos, al respecto, el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, señala que:

'denigrar. (Del lat. denigrare, poner negro, manchar.) tr. Deslustrar, ofender la opinión o fama de una persona. II 2. Injuriar, agraviar, ultrajar.'

Ahora bien, en el audiocassette aportado como prueba, se escucha lo siguiente:

Ah! mi Matamoros, querido.

Dijeron que te iban a bajar los impuestos... mmm, te subieron la tarifa del agua y ahora hasta te cobran doble en la Playa.

Ahora pagas más por los servicios de obras públicas, de rastro y de panteones. Ja, ja, ja, hasta algunos Regidores que iban a donar su sueldo, si como no, de lengua me como el taco.

ESTO ES LO QUE NO QUEREMOS.

LA DECISION ESTARA EN TUS MANOS.

VOTA POR EL P.R.I.

Hola mamá, soy yo Maribel.

Hija como están por allá en Matamoros?

Ay! mamá, de la patada.

A ver a ver, explicame eso. Mira, han abierto infinidad de cantinas, hay un chorro de lupanares por todos lados, de esos del mentado Table Dance, y en la calle 10 mamá, las mujeres de la vida galante en pleno día.

Ay! Dios mío, ay! hija, estás segura?

Sí mamá, tampoco hay patrullas, ni policías, ni recogen la basura. Ya estamos hartos.

Bueno, bueno hija, y las autoridades?

mmmm, mamá, esas andan de vacaciones.

ESTO ES LO QUE NO QUEREMOS.

LA DECISION ESTARA EN TUS MANOS.

VOTA POR EL P.R.I.

Hola hijo, soy yo, la mamá de Maribel.

Suegra, y a que se debe el milagro.

Ay! hijo, es que Maribel me contó cosas terribles de allá de Matamoros.

Pués si le dijo que Matamoros parece zona roja, si le habló de la inseguridad pública, de que se tirotean en plena calle, de que estamos llenos de baches, de caídos y de basura..... se quedó corta.

ESTO ES LO QUE NO QUEREMOS.

LA DECISION ESTARA EN TUS MANOS.

VOTA POR EL P.R.I.

Oye cariño, fijate que hoy tu mamá me llamó a la oficina.

Y eso?

Está muy preocupada por lo que le contaste sobre Matamoros, y se me hace que la regue.

Por que Beto?

Es que me ganó el coraje, y nada más me faltó decirle que si estamos en estas condiciones es por la apatía y negligencia de las autoridades.

Beto!

Y tampoco le dije que ya Matamoros tiene un nuevo Santo Patrono, 'SAN GOLOTEO'.

Beto!

ESTO ES LO QUE NO QUEREMOS.

LA DECISION ESTARA EN TUS MANOS.

VOTA POR EL P.R.I.

Que le pasa comadre, está muy pensativa?

Ay! comadre, ando bien apurada, ya ve que a mi hijo Beto le gusta mucho el deporte.

mjm.

Bueno,pués lo seleccionaron para competir en Victoria, y hay que gastar, y ahorita de donde.

Y el Municipio no los apoya?

Para nada, si a los muchachos que son bien aplicados y sacan puros díeces, ni una mugre de beca les dan.

Pués que coraje comadre!

Porque bien que hacen su negocio construyendo aulas de a millón.

Que irresponsabilidad comadre!

ESTO ES LO QUE NO QUEREMOS.

LA DECISION ESTARA EN TUS MANOS.

VOTA POR EL P.R.I.

Que onda Johny!

Que hay Miguel!

Oye Johny, que te parece si el viernes nos vamos de rol a la disco.

Ah! tú crees que nos dejen entrar.

Que onda, ni se fijan.

Oye y si me piden la cartilla?

Te digo que no!

Nomás te revisan y a veces ni eso, es más hasta te venden cerveza. Entonces que?

Sale!

Oye y si llega la chota, que onda?

Es igual, ni se fijan hombre!

ESTO ES LO QUE NO QUEREMOS.

LA DECISION ESTARA EN TUS MANOS.

VOTA POR EL P.R.I.'

Por lo tanto, si por denigrar entendemos expresiones lesivas en contra de la buena imagen y reputación de una persona o institución, atento a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, se valora la prueba técnica ofrecida por el denunciante, consistente en la grabación en audiocassette de las transmisiones radiofónicas que han quedado descritas en este Dictamen, al respecto, es de señalarse, que esta autoridad electoral advierte que del contenido de tal probanza no se desprende que la imagen de la autoridad quejosa, frente a la opinión pública se demeritara.

Las campañas electorales, en términos de lo que establece el artículo 182 del Código de la materia, son el conjunto de actividades que llevan a cabo los partidos políticos para la obtención del voto, debiendo propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijadas por los propios institutos políticos en sus documentos básicos y en la plataforma electoral, la cual no tiene más límite que lo establecido por el artículo 7 de la Constitución, es decir, el respeto a la vida privada de los candidatos, autoridades, terceros, instituciones y valores democráticos, de conformidad con lo previsto en los artículos 185, párrafo 2 y 186, párrafo 2, en relación con el 187, del ordenamiento legal invocado, es así que, los mensajes radiofónicos contratados por el Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional, en Matamoros, Tamaulipas, se llevaron a cabo en pleno ejercicio de la garantía de libre expresión de que gozan todos los ciudadanos mexicanos, por lo tanto, no transgreden ninguna disposición, razón por la cual la queja resulta infundada.

Las pruebas ofrecidas por el denunciante, así como los demás elementos que obran en el expediente en que se actúa, fueron valorados en términos de lo dispuesto por los artículos 14, párrafos 1, 4, inciso b), 5 y 6; 15 y 16, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Las razones lógico-jurídicas anotadas y el recto raciocinio de la relación que guardan las afirmaciones del quejoso con la verdad legal conocida, llevan a esta autoridad electoral a la convicción de que los mensajes difundidos por el partido denunciado no constituyen violación al artículo 38, párrafo 1, incisos a) y p), del Código electoral, por lo que procede que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 82, párrafo 1, inciso w), del Código antes referido, determine lo conducente".

III. En tal virtud y visto el Dictamen relativo al expediente número JGE/QAYUNT/JD4/TAMPS/222/97, se procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1.- Que en términos del artículo 270, del Código electoral, este Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones en que incurran los partidos políticos, sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, quien elabora el Dictamen correspondiente que se somete a la consideración de este Organismo Superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.
- 2.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código referido, es obligación de los partidos políticos nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, así como la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.
- 3.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos se sancionará en los términos de lo dispuesto por el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y, que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- 4.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w), del Código de la materia, consignan como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.
5. Que el artículo 85, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece la integración de la Junta General Ejecutiva; y que el 86, párrafo 1, incisos d) y l), de dicho Código electoral, consigna como facultad de Este Organismo colegiado, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas y las prerrogativas de ambos; así como integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas y en su caso, los de imposición de sanciones en los términos que establezca el referido ordenamiento legal.

6.- Que atento a que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral es reglamentaria de los artículos 41, 60 y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la presente Resolución, resulta aplicable en lo conducente.

7.- Que en consideración a que se ha realizado el análisis respectivo de la queja, en la forma y términos que se consignan en el Dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto el doce de diciembre del año pasado, el cual se tiene por reproducido a la letra, este Consejo General advierte que los hechos que se le imputan al partido denunciado, no implican transgresión a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que los mensajes radiofónicos contratados por el Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional, en Matamoros, Tamaulipas, se llevaron a cabo en pleno ejercicio de la garantía de libre expresión de que gozan todos los ciudadanos mexicanos, por lo que procede decretar el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidas, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y p); 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270, párrafos 5 y 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ejercicio de la atribución conferida por el numeral 82, párrafo 1, incisos w) y z), del ordenamiento legal invocado, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Resulta infundada la queja interpuesta por el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, en contra del Partido Revolucionario Institucional, en razón de lo expuesto en los Considerandos de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se ordena el archivo del presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución en términos del artículo 39, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CUARTO.- Publíquese la presente Resolución en los estrados del Instituto Federal Electoral.